



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-275-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, Departamento de Chontales**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de febrero del año dos mil trece de referencia: **AA-017-005-11**, derivado de la revisión practicada a Colectores de Impuesto, y Tasas, según Denuncia No. 001, del diecisiete de junio del año dos mil once, en las Zonas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del sector urbano de Juigalpa, por el período de enero a junio del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo número 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.-De igual manera, el artículo número. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo número. 95, de la misma Ley Orgánica determina: que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos Específicos los siguientes: **1)** Determinar si existen inconsistencia en los cobros que realizan los colectores de impuestos a los contribuyentes de las zonas 1,2,3,4,5,6,7 y 8, del sector urbano de la ciudad Juigalpa, en el período comprendido de enero a junio del año dos mil once, **2)** Efectuar la efectividad del Control Interno de las áreas a examinar y el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y **3)** Identificar a los servidores y ex servidores Públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Visto lo anterior, el Informe revela un hallazgo, denominado: inconsistencias en el cobro del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-275-14

impuesto de bienes inmuebles (IBI), por haber utilizado Recibo de Tesorería y Formato de Liquidación en fotocopia y sin número impreso, con manchones y enmendaduras y utilizado otra firma distinta a la que reflejan los documentos en poder de Recursos Humanos; señalando el informe que existe perjuicio económico a la municipalidad por la suma total de Doscientos Treinta y Un Córdobas Netos (**C\$231.00**), a cargo del In. Enrique Aguilar Aparicio, ex –colector de Impuestos.- Como podrá notarse la suma cuestionada es completamente inmaterial, por cuyo motivo no existe mérito suficiente para ordenar la emisión de pliegos de glosas por responsabilidad civil, así mismo se constató que por los incumplimientos al ordenamiento jurídico aplicable, la autoridad pertinente de la Alcaldía de Juigalpa estableció responsabilidad administrativa e impuso sanción, según lo dispone el artículo 79 de nuestra ley orgánica; no quedando en el presente caso nada más que resolver a no ser el cumplimiento de las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría a efecto de fortalecer el control interno institucional.-

POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:-I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de febrero del año dos mil trece de referencia: **AA-017-005-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPLA DE JUIGALPA**, Departamento de Chontales, derivado de la revisión practicada a colectores de Impuesto y Tasas, según Denuncia No. 001 del diecisiete de junio del año dos mil once, en las Zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del sector urbano de Juigalpa, por el período de enero a junio del año dos mil once; **II)** Por lo que hace a los incumplimientos e inobservancias al ordenamiento jurídico a cargo del Ing. Enrique Aguilar Aparicio, ex –colector de Impuestos de la Alcaldía de Juigalpa, que dan lugar a establecimiento de Responsabilidad Administrativa con su respectiva Sanción, ésta ya fue establecida e impuesta a su cargo, por parte de la autoridad pertinente de la Comuna auditadas y **III)** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa al Consejo Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA**, por conducto de su Secretario, para su debido conocimiento, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de (90) días sobre las medidas adoptadas en el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría y medidas correctivas, so-pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciera, todo conforme lo prescrito por el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley orgánica.- La presente Resolución comprende únicamente los resultados y período examinado, de otros documentos u operaciones que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-275-14

fueron revisados podrían determinarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Tres (873) de las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no Firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.